



REBAZA,
ALCÁZAR
& DE LAS
CASAS

Alerta Regulación Financiera

**Modifican el Reglamento de
Inversiones de las Empresas de Seguros**

A photograph of a modern staircase with light-colored wooden steps and glass railings. The background shows a bright, airy interior with large windows and a white wall featuring a grid of circular perforations. The text is overlaid on a white rectangular box in the center of the image.

El pasado 18 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución **SBS N° 556-2025**, mediante la cual se modificaron diversas normas contenidas en el Reglamento de Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 1041-2016, entre las cuales resaltan las siguientes principales disposiciones:

Definiciones

- Se definen a los Criterios y Requisitos de Elegibilidad como aquellos que se indican en los artículos 24° (criterios para la elegibilidad de inversiones); 25° (requisitos mínimos de elegibilidad por activo), 28° (requisitos mínimos de elegibilidad de los activos sujetos al proceso de notificación).
- Se incluyen las definiciones de Inversiones elegibles, Inversiones Elegibles Aplicadas, Inversiones Elegibles No Aplicadas, Inversiones No Elegibles, Mercados Internacionales Elegibles, Inversiones en Inmuebles, entre otros.

Políticas aplicables a empresas de seguros

- Se incorpora la participación de los comités de riesgo y directorio en la aprobación de los Planes Anuales de Inversiones aplicables a las empresas de seguros.
- Se precisan y amplían el contenido mínimo de la Política de Inversiones y Plan de Inversiones aplicables a las empresas de seguros.

Inversiones
elegibles que
no requieren
de notificación
o autorización

- **Exchange Traded Funds (ETF)**: se les exceptúa a los ETF que tengan como estrategia replicar el índice de referencia de deuda soberana del Estado Peruano o de estados pertenecientes a Mercados Internacionales Elegibles, del cumplimiento de los límites internos de diversificación por inversiones, emisores y contrapartes, que es aplicable a los fondos locales, los cuales no deben exceder del 30% del total de activos del Fondo.
- **Fondos**: se incrementa a un 20% el porcentaje de inversiones no elegibles que pueden ser subyacentes de fondos que invierten mayoritariamente (80% o más) en títulos deuda elegibles.
- **Fondos de inversión**: se elimina el requisito para las sociedades administradoras, de cumplir con el compromiso de inversión en efectivo de al menos 2% del capital comprometido de los fondos de inversión que invierten en inmuebles terminados que generen derechos sobre flujos o rentas.
- **Operaciones de reporte**: se deja constancia que: **(i)** las empresas de seguros podrán participar como reportante o enajenante; o como reportado o adquirente; y, **(ii)** que el efectivo o activos recibidos por dichas operaciones deben cumplir con los requisitos de elegibilidad a los efectos de respaldar obligaciones técnicas.
- **Inversiones en instrumentos de cupón fijo de divisa doble**: se deja de requerir un proceso de notificación para este tipo de inversión. Así, estas corresponden a instrumentos de deuda cuyo principal e intereses se encuentran denominados en una misma moneda; y sus pagos se liquidan en moneda distinta. Asimismo, se regulan los respectivos requisitos de elegibilidad para este tipo de instrumentos.

Inversiones
elegibles que
requieren de
notificación

- Se amplía la lista de este tipo de inversiones correspondientes a: **(i) certificados de participación de fondos**: incorporando a los fondos inmobiliarios que no cumplen con los activos subyacentes correspondientes a la elegibilidad automática bajo el artículo 25°; **(ii) real estate funds del exterior**: los fondos de infraestructura que no cumplen con los activos subyacentes correspondientes a la elegibilidad automática bajo el artículo 25°; **(iii) fondos de deuda privada**: incluyendo inversiones en deuda de empresas en procesos de quiebra (Chapter 11 Bankruptcy y similares), empresas en crisis (distressed debt) y deuda de alto rendimiento (High Yield). Asimismo se indica que estos fondos pueden invertir hasta en un 20% en otras inversiones no elegibles siempre que estas estén alineadas a las estrategias de inversión del fondo.
- **Fondos de acreencias comerciales**: se precisa que tengan un límite máximo de inversión en un mismo activo, emisor o contraparte, que no exceda de 30% de los activos del fondo. Asimismo, se establece que deben contar con procedimientos de seguimiento, clasificación y recuperación de las acreencias o los préstamos en los que invierte.
- **Certificados de participación emitidos por patrimonios en fideicomiso o por sociedades de propósito especial**: se establecen requisitos para este tipo de inversión, en caso se trate de activos subyacentes conformados por derechos sobre flujos o rentas provenientes de actividades económicas u operaciones en marcha.
- **Coinversiones**: se incorpora la regulación para coinversiones en instrumentos de capital o deuda de compañías no listadas en bolsa, incluyendo a aquellas asociadas a los sectores infraestructura e inmobiliario, efectuadas y realizadas de manera conjunta, tanto en la adquisición como en la venta de las inversiones, con sociedades administradoras o gestoras de fondos de inversión extranjeros de private equity, private debt, real estate e infraestructura.

Límites por clase de activo

- Se incrementa de un 30% a un 35% (para ramos generales y de vida) el límite para la suma total de las inversiones elegibles correspondientes a las inversiones sujetas a autorización o notificación previa.
- Se precisa que la suma de coinversiones en private equity funds, incluyendo financiamiento mezzanine y deuda privada se sujetan a un límite del 5% (para ramos generales y de vida); y, que la suma de inversiones en dichos fondos se sujta a un límite del 3% para los ramos generales y 1% para los ramos de vida.

Clasificadoras de riesgo

- Se precisa que las clasificadoras de riesgo que califique instrumentos emitidos en el exterior sean otorgadas por empresas clasificadoras registradas en la SEC, ESMA y/o registradas en alguno de los reguladores de los mercados de calores de los países G10.

NUESTRO EQUIPO



RAFAEL ALCÁZAR

SOCIO

rafael.alcazar@rebaza-alcazar.com



MARIA ISABEL PASTOR

COUNSEL

misabel.pastor@rebaza-alcazar.com



PEDRO DÍAZ

ASOCIADO SENIOR

pedro.diaz@rebaza-alcazar.com



FIGRELA CCAHUA

ASOCIADA SENIOR

fiorela.ccahua@rebaza-alcazar.com



CAMILA HERNÁNDEZ

ASOCIADA

camila.hernandez@rebaza-alcazar.com



PAULA PORTOCARRERO

ASOCIADA

paula.portocarrero@rebaza-alcazar.com

LIMA

Av. Víctor Andrés Belaúnde
147, Vía Principal 133, Piso 3
Edificio Real Dos, San Isidro
Teléfono (511) 442-5100

SANTIAGO DE CHILE

Av. Apoquindo 3650, Piso 12
Las Condes
Teléfono (562) 2244-68432

MADRID

Calle Velázquez 34, Piso 7
Salamanca, 28001, Madrid
Teléfono (34) 910623682